



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

En relación con el expediente n.º 551/11, que se tramita en este Ayuntamiento, referente a procedimiento sancionador por infracción urbanística, en c/ Pío XII, n.º 7, 4.º B, de este municipio, y de conformidad con el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 24 de mayo de 2012, se procede a publicar dicho acuerdo, para dar por notificados a todos los afectados en el procedimiento:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 24 de mayo de 2012, adoptó entre otros el siguiente acuerdo tomado del borrador del acta:

8. – Expte. 551/11.- Ayuntamiento. Expediente sancionador por infracción urbanística, en c/ Pío XII, n.º 7, 4.º B.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Barrios y Servicios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda:

1.º – Declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado por acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de febrero de 2011, por transcurso de plazo y ordenar su archivo.

2.º – Considerando que la infracción no ha prescrito, incoar expediente sancionador de la infracción urbanística de obras en la terraza de la vivienda, sita en edificio de calle Pío XII, n.º 7, 4.º B, sin obtener la preceptiva licencia de obras y sin respetar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero y la normativa urbanística de aplicación (arts. 97, 113 y 118 de la LUCYL, arts. 288, 335 y ss., 341, 343 y 358 del RUCYL, arts. 5.5.10, 7.4 y 7.10 del P.G.O.U.).

Las personas presuntamente responsables de dicha actuación coinciden con:

– D. Sergio Monje Guijarro como promotor y propietario de la obra.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42.4, párrafo segundo de la LRJyPAC, Ley 30/1992, se informa a los interesados que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de incoación, según el art. 14 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, prorrogable por otros tres meses por acuerdo del órgano que acuerde su incoación, de conformidad con lo establecido en el art. 358 c) del RUCYL. Transcurrido dicho plazo, sin dictarse y notificarse resolución expresa, se producirá la caducidad (art. 44 de la Ley 30/1992 y art. 358.d) del RUCYL) y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento.

Para la tramitación de dicho procedimiento sancionador se nombra instructor a D. Javier Romeral Crespo y Secretario a D. Alfredo Benito del Río, nombramientos que podrán ser recusados de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92. Para dicho nombramiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 5.2 del Decreto



189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León que dispone: «La función instructora se ejercerá por quien determinen las normas sancionadoras o las normas sobre atribución y ejercicio de competencias, y, en su defecto, por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento...».

De dicho acuerdo de iniciación se dará cuenta, tanto al Instructor como al Secretario nombrados; del mismo modo a las personas presuntas responsables.

Por el Instructor se comunicará a los presuntos responsables los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso pudieran recaer y la propuesta de resolución que corresponda. Ultimada la instrucción del expediente, este se elevará al órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el art. 357 del RUCYL en concordancia con el art. 21 de la Ley 7/1985 y con el art. 41.23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es el Alcalde, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía 657/11, de 15 de junio.

Advertir a los interesados sobre la negativa de los Notarios y Registradores de la Propiedad a autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva terminada, sin acreditación del otorgamiento de la preceptiva licencia y expedición por técnico competente de la certificación de finalización de obra conforme al proyecto objeto de la misma.

3.º – De conformidad con el art. 363 del RUCYL, el Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente el inicio del procedimiento sancionador por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Vista la dificultad con la que nos encontramos para notificar los acuerdos, dando lugar a que los procedimientos caduquen y la carga de trabajo que ello supone, se procederá a la vez que se notifica personalmente del acuerdo por correo certificado con acuse de recibo y a la publicación del acuerdo que se adopte en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Aranda de Duero y de Peñaranda de Duero.

4.º – Solo cabe interponer los recursos correspondientes contra el punto n.º 1, al ser el resto actos de mero trámite.

Contra el punto n.º 1, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

– Recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Este recurso se interpondrá ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.



– Asimismo, podrá impugnar directamente el presente acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, salvo que se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición, en cuyo caso el plazo para la interposición de aquel recurso será de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, o en plazo de seis meses, desde su desestimación por silencio administrativo, por el transcurso de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

El expediente administrativo se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios e Infraestructuras del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sita en Plaza Mayor, n.º 13, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Aranda de Duero, a 8 de junio de 2012.

El Concejal Delegado de Obras, Urbanismo y Vivienda,  
José Ignacio Díez Arranz